



Resolución Administrativa N° 290 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 20 NOV 2018

VISTO:

El escrito de fecha 13 de noviembre de 2018, presentado por la ONGD Instituto de Educación Rural (IER – Juli), mediante la cual presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 234-2018/APCI-OGA de fecha 18 de septiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordante con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, asimismo, el artículo 208° de la Ley N° 27444, estipula que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2018, la ONGD Instituto de Educación Rural (IER – Juli), impugna la Resolución Administrativa N° 234-2018/APCI-OGA, alegando lo siguiente:

- i) No se ha efectuado la notificación de la Resolución N° 01-2016/APCI-CIS de fecha 24 de noviembre de 2016, en el domicilio legal de la entidad ubicada en el kilómetro 3 de la carretera Juli – Huacullani, del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, lo cual constituye violación al debido procedimiento administrativo y derecho de defensa que acarrea la nulidad de los actuados.

Que, en el marco de lo preceptuado en el citado artículo 206° de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 6° del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE de fecha 11 de enero de 2013 y sus

modificadorias, la Resolución Administrativa N° 234-2018/APCI-OGA podría ser materia de cuestionamiento en cuanto se refiera al objeto materia de dicho acto administrativo, es decir, la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;

Que, en esa línea, en el recurso de reconsideración de la administrada de fecha 13 de noviembre de 2018, no se constata cuestionamiento en torno a tal determinación como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, sino respecto de cuestiones de fondo propias del procedimiento administrativo sancionador que concluyó con la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 24 de noviembre de 2016, contra la cual la administrada no interpuso recurso impugnatorio alguno, conforme consta en el Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de fecha 27 de agosto de 2018, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones, a fojas 77;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la ONGD Instituto de Educación Rural (IER – Juli).

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la ONGD Instituto de Educación Rural (IER – Juli).

Artículo 3°.- Comunicar a la ONGD Instituto de Educación Rural (IER – Juli), que contra la presente Resolución puede interponer recurso administrativo de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, debiendo dirigir el recurso administrativo a la misma autoridad que emitió el acto administrativo.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,




ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional